

**EL MOVIMIENTO “JUNTISTA” DEL AÑO DE 1810
EN VENEZUELA. IDEAS Y JUSTIFICACIONES
EN TORNO AL PROBLEMA DE LA IMPOSICIÓN
DEL ORDEN**

Gustavo Adolfo J. Vaamonde (*)

El 19 de abril de 1810 se suscitaron en Caracas unos acontecimientos que tuvieron un considerable efecto sobre la permanencia de las instituciones políticas, jurídicas y sociales de la monarquía hispánica que regían a los habitantes de la Capitanía General de Venezuela. Estos hechos estuvieron inmersos en el proceso político, económico, militar y social de la emancipación del mundo hispánico que produjo, entre otros efectos, el fin de la autoridad de esta monarquía sobre sus posesiones en el continente americano.

Sin querer repasar ni discutir las tesis propuestas que explican los orígenes y las causas de este proceso general de emancipación de América, interesó conocer en esta investigación el conjunto de ideas que manejaron los protagonistas de los hechos acerca del problema del “orden social” que surgió a partir de este acontecimiento, el cual tuvo repercusiones en otras poblaciones de Venezuela y en algunas ciudades de este continente¹.

(*) Licenciado en Historia, UCV (1996). Abogado. U.C.V (2006). Magíster en Historia de Venezuela, UCAB (2002). Magíster en Historia del Mundo Hispánico (Sic. Madrid 2006. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Historia). Investigador, Fundación Empresas Polar.

1. Una de las explicaciones más recientes que se han dado de estos hechos sostiene que fueron el efecto del proceso de desaparición de los usos, costumbres y de la cultura del antiguo régimen y de su sustitución por una nueva etapa histórica denominada “modernidad”, que estuvo caracterizada por la aparición de nuevos espacios de sociabilidad. Francois-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. (Ensayos sobre las revoluciones hispánicas)*, México, Editorial Mapfre-Fondo de Cultura Económica, 2000, 3ra. edición, p. 407.

Las noticias de la ocupación de las principales ciudades españolas por parte de las tropas imperiales francesas, así como la abdicación de la corona española hecha por Carlos IV y Fernando VII en la persona de Napoleón Bonaparte, desataron en varias ciudades americanas preocupaciones y discusiones en torno a la estabilidad de las instituciones monárquicas que las habían regido por más de trescientos años. El problema del orden que debía mantenerse y del que tenía, para otros, que instaurarse tomó importancia. En los documentos de la época se registraron explicaciones sobre este tema que estuvieron fundamentadas en las más disímiles fuentes del pensamiento. De igual manera son dignos de consideración los planteamientos que se hicieron sobre los mecanismos que debían aplicarse para lograr imponer el “orden social”, el cual se consideró estaba en peligro de perderse por la “anarquía” que se generaría a causa de los procesos militares, institucionales y políticos que se estaban desarrollando en ambas “orillas del Atlántico”.

Una de las fuentes más interesantes que se conocen para reconstruir los hechos acaecidos en Caracas el día 19 de abril de 1810 son los escritos del depuesto capitán general de Venezuela Vicente de Emparan, quien hizo un recuento y análisis de los acontecimientos del Jueves Santo de este año. El documento señala:

Destituidos los revolucionarios de todo motivo real ni aun aparente de queja contra sus magistrados pretextaron la disolución de la Junta Central, y la instalación de la Regencia: diciendo que no querían reconocerla porque no sabían quién la había instalado: añadiendo otra falsedad, que tampoco ignoraban, qual era el repetir que la España estaba perdida y sin recurso, suponiendo que no quedaba en poder de sus defensores sino Cádiz y la Ysla de León. De este modo procuraban los supuestos diputados del pueblo engañarle y alucinarle.²

Éstas fueron las reclamaciones fundamentales de los “patriotas” caraqueños de aquel día. Luego de la llegada de buques provenientes de España

2. “Vicente de Emparan. Philadelphia 6 de julio de 1810”, Archivo Histórico Militar, Madrid. Expedientes Militares. Citado en: Angel Rafael Lombardi Boscán, *Banderas del Rey. La visión realista de la Independencia*, Maracaibo, Universidad del Zulia-Universidad Católica Cecilio Acosta, 2006, pp. 47-49.

se conocieron en Caracas las noticias del avance de las tropas francesas sobre Andalucía y de la desarticulación de la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino. Ésta se constituyó en Aranjuez, el 25 de septiembre del año 1808, y concentró en su seno la autoridad de la monarquía española por delegación hecha en ella, por parte de las distintas juntas de gobierno que se habían conformado a lo largo del territorio metropolitano español después de la prisión de la familia real en Francia. Sin embargo, debido al avance de los ejércitos invasores esta institución de gobierno fue apresuradamente sustituida durante los primeros meses del año 1810 por un Supremo Consejo de Regencia. Este hecho provocó resentimientos entre muchos españoles americanos que no aceptaron a este nuevo cuerpo colegiado como legítimo detentador de la soberanía de la Nación. Además de esto, muchos caraqueños temieron una ocupación futura de las provincias americanas por parte de las autoridades napoleónicas.

Demostrando un amplio conocimiento de la constitución española, de las leyes de Castilla, de la doctrina y de las instituciones jurídicas de la monarquía española, los miembros de la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII, que se conformó en Caracas este día, fundamentaron jurídicamente su decisión de desconocer la autoridad de la monarquía española que se abrogó el Supremo Consejo de Regencia luego de la prisión y abdicación de sus monarcas.³ Los miembros de este cuerpo colegiado argumentaron:

La Junta Central Gubernativa del Reyno que reunía el voto de la Nación baxo su autoridad suprema, ha sido disuelta y dispersa en aquella turbulencia y precipitación, y se ha destruido finalmente en esta catastrophe aquella Soberanía constituida legalmente para la conservacion general del Estado. En este conflicto los habitantes de Cadix han organizado un nuevo sistema de Gobierno con el título de Regencia que ni puede tener otro objeto sino el de defensa momentanea de los pocos Españoles que lograron escaparse del yugo del vencedor para proveer á su futura seguridad, ni reune en si el voto general de la Nación, ni menos el de estos habitantes que tienen

3. Debemos recordar que la titularidad de los derechos de la monarquía española que tenían los Borbón fueron transferidos a la persona de Napoleón Bonaparte por las abdicaciones de Bayona, pero éstas no fueron aceptadas por un considerable sector de la sociedad española, ya que al haber sido hechas bajo coacción y sin el consenso de la nación no tenían ninguna validez legal. Esto explica el rechazo que muchos españoles opusieron a la monarquía instaurada posteriormente en España bajo la persona de José I Napoleón.

el legitimo é indispensable derecho de velar sobre su conservacion y seguridad como partes integrantes que son de la monarquía Española.

Con este objeto instruido del mal estado de la guerra en España por los ultimos Buques Españoles llegados á nuestra Colonia, deliberó constituir una Soberanía provisional en esta Capital para ella, y los demas Pueblos de esta Provincia que se le unan con su acostumbrada fidelidad al Señor Don Fernando Séptimo: Y la proclamó publica y generalmente el diez y nueve de este mes, depositando la Suprema autoridad en el M.Y.A [Muy Ilustre Ayuntamiento] de esta Capital y varios Diputados que nombró para que se le asociasen con el especial encargo de promover todos la formacion del plan de administracion y Gobierno que sea mas conforme á la voluntad general de estos pueblos.⁴

El temor que generó a muchos caraqueños la política del terror y el anticlericalismo que resaltaron dentro del conjunto de instituciones que habían sido instauradas por la Revolución francesa, y que pensaron podían trasladarse a América después de la ocupación total de la península Ibérica por las tropas imperiales de esta Nación provocaron, entre otras complejas razones, el movimiento del 19 de abril. Este día, el capitán general fue destituido a la fuerza ante su negativa de conformar y presidir una “Junta de Gobierno” propuesta por un grupo de cabildantes y vecinos. El alto oficial fue hecho prisionero junto a sus más importantes ayudantes y posteriormente fueron expulsados del territorio de la Capitanía General. Los “patriotas” promovieron la conformación de una “Junta de Gobierno” como las que se habían conformado en España y que respondían a la cultura política del medioevo europeo, heredada de la “polis” griega, según la cual la comunidad, la unión organizada de los “ciudadanos” de un centro poblado, constituía la célula fundamental de actividad política de un reino.

Lo más importante de estos planteamientos es que este movimiento político usó como fundamentos jurídicos e ideológicos principios emanados de las leyes y costumbres de la misma monarquía española. En estas primeras etapas del proceso emancipador de Venezuela, los “juntistas” caraqueños fundamentaron sus acciones con ideas de la cultura política y jurídica de la

4. “Proclama de José de las Llamosas y Martín Tovar Ponte a las provincias de Venezuela. Caracas, 20 de abril de 1810”, *Gaceta de Caracas*, del viernes 27 de abril de 1810, N° 95, tomo II.

monarquía hispánica y en pocas oportunidades hicieron mención de ideas o planteamientos provenientes de otras naciones distintas a la española.⁵

Sin embargo, para Emparan el movimiento político de este día no fue producto de un malestar generalizado entre la población de la provincia que pudiese haber alterado el “pacto” y las condiciones fundamentales de convivencia de sus habitantes. Este movimiento fue impulsado en exclusividad por un sector minoritario de los habitantes de Caracas. Las grandes mayorías de esta jerarquizada sociedad como lo eran el sector de los mestizos, los “blancos de orilla”, especialmente los canarios, los esclavos y los indígenas apoyaron de manera masiva o popular a las autoridades monárquicas establecidas en España. El destituido capitán general señaló:

*Pero como muchos de los que en Caracas llaman mantuanos, que son la clase primera en distinción, estaban poseídos del espíritu de rebelión, dos veces intentada y desvanecida [Se refiere a los intentos de conformación de una junta de gobierno en julio y noviembre de 1808 y el intento frustrado de comienzos de abril de 1810] y es de la misma, de sus partes y deudos la oficialidad del cuerpo veterano y de las milicias, fraguaron la revolucion (...) Ni el comercio, ni el clero, ni el pueblo en general, ni un solo hombre de juicio y probidad han tenido parte alguna en la revolucion de Caracas”.*⁶

Un conjunto de factores determinaron el éxito del movimiento que Emparan no dudó en llamar “revolución”. La sedición del cuerpo de tropas que guarnecían la ciudad, la celeridad y organización con que actuaron los “juntistas” y la falta de determinación de este oficial real quien, tal vez influenciado por las ideas de los liberales españoles, en un extraño gesto dentro de la cultura política “absolutista” del antiguo régimen que imperaba en Venezuela, sometió a consulta de la muchedumbre reunida a las afueras

5. Uno de los primeros historiadores que señaló la vinculación de los “juntistas” venezolanos con las ideas provenientes del mismo antiguo régimen español fue Laureano Vallenilla Lanz, *Influencia del 19 de abril de 1810 en la independencia sudamericana*, pp. 115 y 126-127. En: V.V.A.A., *El 19 de abril de 1810*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1957, pp. 109-129. Ver también: Francois-Xavier Guerra, ob. cit, p. 16.

6. “Relación de Emparan al Rey”, V.V.A.A., *El 19 de abril en Caracas (1810-1910)*, Caracas, Gobernación del Distrito Federal, Tipografía Americana, 1910, pp. 353-354.

del ayuntamiento la legitimidad de su mandato. Con esta conducta propició el fin de la autoridad monárquica en Venezuela.⁷

Este hecho fue rápidamente conocido por los habitantes de otras poblaciones de la Capitanía.⁸ En Barcelona, Cumaná, Puerto Cabello, Valencia, Barinas, Mérida, Trujillo y otras poblaciones más comenzaron a conformarse “juntas provinciales”. A causa de la intranquilidad que generaban las contradictorias noticias que llegaban de Europa y de Caracas, decidieron las autoridades y “vecinos” de estas poblaciones reasumir la soberanía, temporalmente, en estas nuevas corporaciones de gobierno conformadas esencialmente por los miembros de los ayuntamientos junto a las autoridades civiles, militares y religiosas, así como también a diputados escogidos entre los “buenos vecinos” de estas localidades.

Inmediatamente comenzaron a manifestarse un conjunto de explicaciones sobre el trastorno político que se estaba viviendo y de los efectos que éste tendría sobre el “orden social” existente. Los primeros pronunciamientos, a favor y en contra, de este proceso “juntista” que se iniciaba sostenían que existía una vinculación tácita entre los súbditos y su Monarca. Esta teoría “pactista” de la sociedad señalaba que el pueblo, los miembros de una comunidad eran los titulares de la soberanía y por convenio la traspasaban al Monarca. Por este convenio o “contrato original” los súbditos estaban obligados a prestar fidelidad, obediencia y sumisión al Rey, mientras que éste debía, entre otras contraprestaciones, proporcionarles seguridad y garanti-

7. “Un Don José Cortés de Madariaga, Chileno, Canónigo ó Racionero de Caracas, que se hizo diputado del pueblo, tomó la voz y dijo que el pueblo pedía que yo dejase el mando. Respondí que ni él era diputado del pueblo ni creía que éste lo pedía. (...) Me levanté de mi asiento y asomándome al balcón dije en alta voz: si era cierto que el pueblo quería que yo dejase el mando, y los que estaban más inmediatos y á distancia de percibir lo que se les preguntaba, respondieron: ‘no señor, no’ pero otro más distante á quien los revolucionarios hacían señas del balcón por que no me podían oír, y era sin duda la chusma que tenían pagada, dijo que sí: y sobre este sí de un pillito, los mantuanos revolucionarios me despojaron del mando, obligándome á que le transfiriese al Cabildo, que hizo cabeza de la rebelión, por más que pretexté la nulidad del acto pues no estaba yo autorizado para renunciarle”. “Relación de Empan al Rey”, ob. cit, p. 355.

8. Las noticias comenzaron a llegar inmediatamente a poblaciones como El Hatillo, en donde a las tres de la tarde del mismo día el teniente primero de la localidad hizo reconocer la autoridad de esta nueva institución de gobierno establecida en Caracas. *Suplemento de la Gazeta de Caracas*, del viernes 2 de junio de 1810., N° 101, tomo II.

zarles la “paz”. Según estas ideas, la autoridad real nacía por delegación del conglomerado social.⁹

Un documento de la época confirma la presencia de estas ideas en algunos habitantes de la Capitanía General. En Maracaibo, el gobernador Fernando Miyares, respondiendo al sentimiento generalizado de los representantes de las corporaciones de esta región, rechazó la actitud de los caraqueños ya que violaban todos los pactos asumidos por los españoles americanos con su Monarca. Este funcionario real señaló:

...inspirándole [a los marabinos] mas y mas las obligaciones que nos ligan, y que siempre ha acreditado con su conducta en todos [los] tiempos á conservar la misma lealtad y zelo á nuestro rey y señor Don Fernando 7º y a quien en nuestra península de España represente legítimamente su Real Soberanía.¹⁰

Además de este pronunciamiento, el día anterior, el 9 de mayo, Miyares había emitido un “Bando” para informar a los habitantes de la ciudad sobre los acontecimientos ocurridos en Caracas durante el mes anterior. En éste señalaba que esta “rebelión” atentaba contra uno de los principales valores sociales que poseían; “...por todo lo qual es importantísimo conservar la tranquilidad pública, y vivir mui vigilantes sobre los que intenten perturbarla”.¹¹ Esta “tran-

9. Francois-Xavier Guerra, ob. cit, pp. 72-73.

Christian Thomasius, *Fundamentos de derecho natural y de gentes*, Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1994, pp. XXV-XXVI.

10. “El gobernador de Maracaibo sobre los hechos de Caracas. 10 de mayo de 1810”, Archivo General de Indias, Sevilla, Sección Estado, legajo 69, Archivo General de la Nación, Caracas, Sección Traslados, Colección Independencia, año 1810, tomo 369, pp. 64-67.

En la ciudad de Buenos Aires el día 25 de mayo del año de 1810 se conformó una Junta de Gobierno y se destituyeron las autoridades monárquicas. Uno de los protagonistas de este proceso, el doctor Moreno, hizo señalamientos en los que se reconocen la presencia de esta teoría “pactista”. “...En esta dispersión [de las autoridades monárquicas en España] no sólo cada pueblo asumió la autoridad que de consuno habían conferido al Monarca, sino que cada hombre debió considerarse en el estado anterior al pacto social de que derivan las obligaciones que ligan al Rey con sus vasallos”. Citado en: Laureano Vallenilla Lanz, *Influencia del 19 de abril de 1810 en la independencia suramericana. El 19 de abril de 1810*, ob. cit., pp. 116-117

11. “El gobernador de Maracaibo sobre los hechos de Caracas. 9 de mayo de 1810”, Archivo General de Indias, Sevilla, Sección Estado, legajo 69, Archivo General de la Nación, Sección Traslados, Colección Independencia, tomo 369, año 1810, pp. 62-63.

quilidad pública” que se entendía como sinónimo del “orden” era la que garantizaba la “paz”.

Este estado de “paz” fue un paradigma de vida durante la época analizada. Alcanzar la “paz” constituyó según el pensamiento escolástico el objetivo fundamental de una sociedad cristiana. Fray Luis de León haciendo una representación de la noche sostuvo:

Cuando la razón no lo demostrara, ni por otro camino se pudiera entender cuán amable cosa sea la paz, esta vista hermosa del cielo que se nos descubre ahora, y el concierto que tienen entre sí aquestos resplandores que lucen en él, nos dan suficiente testimonio. Porque ¿qué cosa es sino paz o, ciertamente, una imagen perfecta de paz, esto que ahora vemos en el cielo y que con tanto deleite se nos viene a los ojos? Que si la paz es, como San Agustín breve y verdaderamente concluye, una orden sosegada o un tener sosiego y firmeza en lo que pide el buen orden, eso mismo es lo que nos descubre ahora esta imagen. (...) y todas juntas [las estrellas] templan a veces sus rayos y sus virtudes, reduciéndolas a una pacífica unidad de virtud, de partes y aspectos diferentes compuesta, universal y poderosa sobre toda manera”.¹²

Esta representación del equilibrio que existe entre los cuerpos de la cúpula celeste fue un recurso para demostrar cómo el orden se encuentra en la naturaleza de las cosas, por lo tanto, éste se constituye en el estado natural de toda sociedad. Los elementos del universo conviven en armonía, tienen un orden y solamente éste puede, por efecto, garantizar la permanencia de la “paz” en un colectivo.

Otra explicación similar es la de Francisco de Vitoria, quien sostuvo que: “Además, la tranquilidad y la paz se cuentan entre los bienes y derechos humanos; por lo tanto, sin seguridad ni aún los bienes más excelsos proporcionan felicidad”.¹³ Esta seguridad, según la mentalidad del antiguo régimen

12. Fray Luis de León, *De los nombres de Cristo*. Citado en: Joseph Pérez, *El humanismo de Fray Luis de León*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1994, pp. 23-24. Redondas nuestras.

13. Francisco de Vitoria, *Relectio de Iure Belli o Paz Dinámica*. (*Escuela Española de la Paz. Primera generación 1526-1560*), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela Española de la Paz, 1981, p.135.

que imperaba en la Capitanía General de Venezuela, era la que debía proporcionar el Monarca, sus representantes y sus instituciones a los súbditos para garantizar la “paz”.

En otro pronunciamiento hecho en el mes de agosto de 1810, el gobernador Miyares reafirmó la importancia de mantener vigentes las instituciones monárquicas que garantizaban el orden entre los habitantes de su provincia:

...y lo que es mas en detrimento [la rebelión caraqueña] de la Religión santa que profesamos pues subvertidas nuestras leyes, constituciones y costumbres morales, prevalecera solo el desorden y sus concecuencias terribles..¹⁴

Este texto refleja la mentalidad de la época. Las instituciones que organizaban y regulaban a la sociedad eran las que con su vigencia y permanencia garantizarían el “orden social” o la “quietud pública” que tanto quisieron conservar muchos españoles americanos del momento. Este pensamiento propició el hecho de que un significativo grupo de habitantes de la provincia rechazaran desde un principio cualquier intento de creación e instauración de instituciones nuevas de gobierno, como lo fueron las juntas de gobierno, que no asegurarían el mantenimiento y la permanencia de este paradigma de vida.

Una pastoral del obispo de Córdoba dictada durante el año de 1810 confirma este planteamiento que se repitió de forma muy similar en las provincias españolas de América. El prelado señaló:

Dios es quien hace los Reyes, y establece las casas reinantes; que la elevación y la ruina de los imperios y de las diferentes personas ó dinastías que los gobiernan, entran particularmente en el plan de la providencia de Dios, (...) que el buen orden y la quietud pública exigen imperiosamente que seamos fieles al REI que Dios se ha servido darnos, como lo enseñó Jesucristo y los apóstoles, y como practicaron constantemente los verdaderos cristianos.¹⁵

14. “Comunicado del gobernador Fernando Miyares a los habitantes de Maracaibo”, Archivo General de Indias, Sevilla, estado 71, folios 1-1 vto. Archivo General de la Nación, Sección Traslados, Colección Independencia, 1810, tomo 369, pp. 212-215.

15. *Gazeta de Madrid*, lunes 30 de abril de 1810, N° 120, p. 502. Las redondas son nuestras.

Este texto, además de confirmar la teoría de la “teocracia real” que legitima la autoridad de los monarcas por la delegación de autoridad hecha en éstos por la divinidad, sostiene también que las sociedades que vivían bajo este sistema lograban un “buen orden”, que se reflejaba en una permanente y necesaria “quietud pública”. Ésta era la que no se debía perder, según los regencianos, en la Capitanía General de Venezuela por el atrevimiento de los “juntistas” caraqueños del día 19 de abril.

Sin embargo, el mismo pensamiento escolástico y la misma doctrina jurídica medieval sirvieron de fundamento a los “juntistas” caraqueños y a los de otras ciudades de la Capitanía General de Venezuela para reasumir la soberanía en las “Juntas Provinciales” que se conformaron durante el año de 1810.

Como muestra de lo anterior, en Barinas, el día 7 de mayo de este año, un grupo de vecinos y las autoridades establecidas decidieron conformar una “Junta de Gobierno” similar a la que se había conformado en Caracas entre otras razones:

...compelida de las circunstancias y celosa de su dignidad política por un espíritu de unanimidad y concordia entre sus antiguos Magistrados [funcionarios reales en ejercicio] y el pueblo ha resuelto ponerse en conservación formando una Junta que la represente y que ha reasumido la autoridad que le corresponde por todos los derechos (...) paz y tranquilidad son nuestros deseos, morir o ser libres nuestra divisa, la conservación de una Patria, la defensa de un Soberano legítimo e inocente y de la Santa Religión que profesamos son nuestras tareas...¹⁶

El mismo ideal de “paz” fue el que movió a los “juntistas” barinenses en sus actos. Su reclamo tuvo fundamento. Las instituciones de la monarquía española estaban sumidas, producto de la ocupación francesa, en un desorden que les imposibilitaba el prestarles la seguridad debida a los súbditos americanos. Incumplían de esta manera las autoridades de la metrópoli y las americanas representantes de la monarquía con una de las prestaciones fundamentales debidas en el “contrato original”.¹⁷ Por lo tanto, no les quedó

16. “Nota de la Junta de Barinas a la de Caracas”, *Testimonios de la época emancipadora*, Caracas, Academia de Nacional de la Historia, 1999 pp. 283-284.

17. Debemos recordar que entre las obligaciones de los súbditos se encontraba también auxiliar inmediatamente, abandonando cualquier ocupación pendiente, al Rey en caso de guerra o cualquier

otro recurso a los barinenses que reasumir la soberanía para tratar de garantizarse su subsistencia o “conservación”. No sólo buscaron protegerse ante una posible ocupación francesa, sino que también quisieron mantener el orden interno en sus “patrias” producto de la clara inacción e incapacidad coercitiva que mostraban las instituciones monárquicas ante una posible sublevación de los grupos sociales situados en el nivel inferior de estas poblaciones.¹⁸

Las autoridades y los vecinos de la ciudad de San Felipe se reunieron en un “Cabildo extraordinario” el día 30 de mayo de 1810 y decidieron reasumir temporalmente en esta institución la soberanía prestándole sumisión a la Junta conformada en Caracas entre otras razones para:

...velar sobre la seguridad de los nuestros en una situación tan deplorable, parece que no puede haber oportunidad mas propia para que se reconozca un gobierno que organice y consolide el sistema de nuestra legislación, (...) de manifestar, por una parte el jubilo que debemos al ver establecido un cuerpo respetable que sirva de seguridad para nuestra protección.¹⁹

La necesidad de mantener el “orden social” estuvo entre los principales motivos que impulsaron la creación de estas “Juntas de Gobierno” ante el vacío de autoridad que percibieron los habitantes de Venezuela en las instituciones de la monarquía española.

Una de las primeras medidas que aplicaron los “juntistas” caraqueños para garantizar su “orden” fue enviar emisarios a las otras ciudades cabeceras de provincia para negociar apoyos y reconocimientos. Con la excepción de los tres comisionados que fueron enviados a la ciudad de Coro en donde fueron hechos prisioneros, los destinados a ciudades como Valencia, Barinas, Barcelona y Cumaná lograron su cometido, ya que en estas ciudades, así

calamidad similar. Los americanos cumplieron con el envío de armas, dinero y bastimentos a Cádiz para el sostenimiento de la lucha que adelantaban los “patriotas” españoles contra las tropas de ocupación.

18. Germán Carrera Damas, “El 19 de abril de 1810. Acto primero de la crisis de la conciencia criolla”, en: *Revista Semana*, Caracas, N° 408, Vol. 8, abril 1976, pp. 14-15.

19. *Gazeta de Caracas*, del viernes 15 de junio de 1810, N° 103, tomo II.

En San Carlos, los “Juntistas” de esta ciudad igualmente reconocieron que; “...los infaustos sucesos de la península, han obligado nuestra Capital a tomar el partido de seguridad y defensa y el deber natural de nuestra conservación”, *Gazeta de Caracas*, del viernes 13 de julio de 1810, N° 107, tomo II.

como en otras más, se conformaron “Juntas de Gobierno” que reconocieron a la de Caracas como Suprema y desconocieron la autoridad del Supremo Consejo de Regencia.

Otra medida que se registró fue el envío de comisionados a los Estados Unidos de América, Curazao, Santa Fe de Bogotá y la Gran Bretaña. El éxito de estas misiones en su objetivo de obtener el reconocimiento de estos Estados independientes fue discreto, ya que por acuerdos preexistentes y para evitar enfrentamientos con las autoridades españolas, estos gobiernos no quisieron reconocer a la “Junta” constituida en Caracas como una persona jurídica separada de la monarquía española. El objetivo que pudieron alcanzar los comisionados caraqueños fue el proveerse de armas para garantizar su defensa.

En el ámbito interior, la Suprema Junta de Venezuela inició una política institucional enfocada en crear mecanismos de coacción violentos para lograr, según sus voceros, las garantías mínimas de seguridad y defensa. Los caraqueños armaron un ejército para ir a someter por la fuerza a los habitantes de la ciudad de Coro que no habían aceptado su pronunciamiento, pero este cuerpo armado experimentó una estrepitosa derrota militar el día 28 de noviembre del año 1810. La razón de esta demostración de fuerza según uno de los miembros de la Junta de Caracas fue:

*...ha tomado la Suprema Junta [de Caracas] para prevenir todo acontecimiento funesto a aquellos pueblos y a nuestra causa, sin excluir aún el doloroso recurso de la invasión cuando se juzgue absolutamente necesario en nuestra defensa...*²⁰

La historiografía ha dado explicaciones sobre estas medidas violentas aplicadas por los “juntistas” caraqueños. El historiador Demetrio Ramos Pérez sostuvo que esta expedición militar de los caraqueños, a la que describió como “guerras internas de sometimiento”, fue un intento por tratar de mantener la unidad territorial de la antigua jurisdicción española de Venezuela, que debido al pronunciamiento del día 19 de abril había comenzado a frag-

20. “La Suprema Junta de Caracas comisiona al teniente coronel Carlos de la Plaza sobre la provincia y costas de Coro, con instrucciones de paz. Caracas, 25 de mayo de 1810”. Venezuela, *Textos oficiales de la primera República*, tomo I, p. 164.

mentarse producto del vacío de autoridad generado y a las rivalidades entre ciudades que comenzaron a manifestarse con mayor espontaneidad.²¹ En una investigación realizada por Clément Thibaud se sostiene que este enfrentamiento entre ciudades respondió a un intento de intimidación, siguiendo las tácticas del medioevo europeo, más que a un interés de aniquilamiento del contrario:

*...los combates reflejaron los conceptos y utilizaron las técnicas del Antiguo Régimen: primacía del movimiento, pusilanimidad de los ataques, tropas poco entrenadas, estrategias dilatorias.*²²

Este intento de sometimiento a la fuerza de los habitantes de la ciudad de Coro fue acompañado por otras medidas de control como lo fueron la aplicación de la ley marcial, la creación del “Decreto Penal” contra los traidores, facinerosos y desafectos al gobierno y las medidas de seguridad contra los canarios. Sin embargo, el hecho que mejor refleja lo riguroso de las primeras medidas de instauración del orden que esta nueva Junta aplicó en sus comienzos fue el establecimiento de un Tribunal de Seguridad Pública el día 18 de junio de 1810. Ante la hostilidad de los habitantes de Coro, los miembros de la Junta caraqueña decidieron crear una institución con atribuciones para castigar y escarmentar, además de poder:

...cortarle cuantas cabezas le haga brotar el sistema que se han propuesto los que nos calumnian: (...) para conservar nuestra tranquilidad, y para poner á los Ciudadanos á cubierto de las mismas calumnias que sufre el

21. Demetrio Ramos Pérez, *España en la independencia de América*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 1996, pp. 311.

22. Clément Thibaud, *República en armas. (Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela)*. Bogotá, Instituto Francés de Estudios Andinos-Planeta, 2003, p. 17.

Este proceso ocurrió de forma similar en otras regiones de la América hispana. Los enfrentamientos entre habitantes de distintas ciudades fueron constantes. El investigador Jaime Rodríguez las calificó como guerras civiles: “Algunos europeos y americanos del Nuevo Mundo que pensaban que, efectivamente, el Consejo de Regencia constituía de hecho el gobierno legítimo, se opusieron al establecimiento de juntas locales, y algunas provincias situadas dentro de los reinos americanos llegaron a la conclusión de que ellas también tenían el derecho de formar sus gobiernos locales propios, punto de vista que sus ciudades capitales rechazaron con vehemencia. De este modo las guerras civiles irrumpieron en el Nuevo Mundo. En ellas se enfrentaron quienes apoyaban el gobierno nacional español contra las juntas americanas, y las capitales contra las provincias”. Jaime Rodríguez, *La Independencia de la América española*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica-Fideicomiso de Historia de las Américas, 1998, pp. 133.

*Gobierno, y hacer sentir todo el peso de la execración pública y todo el rigor de las Leyes a los que prostituyan el nombre Caraqueño a los conatos de la discordia.*²³

El interés de la Suprema Junta de Caracas por evitar tener en los límites de su jurisdicción a un vecino hostil, que enviaba emisarios ante los gobiernos extranjeros y ante las autoridades de otras provincias españolas de América buscando apoyos en su contra, propiciaron estas políticas que buscaron intimidar con la fuerza a sus oponentes para lograr su sumisión.

En el otro bando, es decir, entre los defensores de la autoridad del Supremo Consejo de Regencia, establecido en España, las primeras propuestas de instauración del orden también fueron violentas. En efecto, la Audiencia gobernadora del Nuevo Reino de España, al tener conocimiento de los hechos ocurridos en Venezuela, propuso al gobernador inglés de la isla de Jamaica que usara su poderío naval para castigar a los caraqueños por su desatinada conducta. Además, decretó la suspensión de las comunicaciones con cualquier puerto de esta provincia catalogada como “disidente”. En el mismo tono, los miembros del Ayuntamiento de Veracruz ordenaron quemar en la plaza central de esta ciudad las proclamas enviadas por los “juntistas” caraqueños como forma de escarmiento para la población en general. De igual manera, enviaron un documento a las autoridades establecidas en España en el que manifestaron su parecer sobre esta nueva situación política planteada en América:

Dadas estas pruebas tan sinceras como públicas de nuestra intrastornable opinión [quema pública de los pliegos enviados por la Junta de Caracas], y del íntimo escándalo con que detestamos y abominamos los extravíos de la ciudad de Caracas de quantos la sigan, resta manifestar quan intenso es el dolor con que vemos que á tantos cuidados como en el mayor apuro agobian á la patria, se aumente la rebelión de una de sus mas ilustres y queridas provincias; con quanta congoja la vemos separada de nuestra gloriosa fraternidad; cortadas todas las relaciones políticas y mercantiles, privada su comunicación, tratados nuestros parientes, amigos y correspon-

23. “Establecimiento de un Tribunal de Seguridad Pública. Dado en el Palacio de la Suprema Junta de Caracas a 18 de junio de 1810. José Tomás Santana Escribano Secretario”, *Gaceta de Caracas*, del viernes 22 de junio de 1810, N° 104, tomo II.

*dientes como se trata á nuestros iniquos enemigos; roto el lazo indisoluble que había formado la lealtad hispanoamericana para delicias de la metrópoli, honor de la nación, asombro de la Europa, y terror del tirano iniquo usurpador; ofendida la majestad augusta de nuestro adorado soberano FERNANDO VII con el ultraje de autorizar con su sagrado nombre una representación subversiva, que ataca sus mas sagrados derechos, y provoca á sus demas fieles vasallos á seguir las sendas del fanatismo y de la prostitucion mas lamentable.*²⁴

Esta declaración además de resaltar la fidelidad que el gobierno de esta ciudad le prestaba al Monarca español y al Supremo Consejo de Regencia que gobernaba en su nombre, presenta la concepción de muchos habitantes de la América hispana acerca del trastorno que significaba para su “orden” las pretensiones independentistas de los caraqueños.²⁵ En principio, al violar el pacto de fidelidad asumido por todos los súbditos con su Monarca, incurrirían los caraqueños en el delito de rebelión. De igual manera se separaban de la asociación voluntaria de los integrantes de la nación española, es decir, rompían el vínculo filial que mantenía unidos a todos los españoles.

Otro aspecto digno de resaltar fue el objetivo expreso de “escarmentar” a los venezolanos por su actitud sediciosa. El escarmiento fue una institución establecida en los códigos del medioevo europeo y en las leyes penales que rigieron en América. Éste formaba parte esencial del ceremonial de aplicación de los castigos o de las penas con que se sancionaban los delitos más escandalosos tipificados en los códigos de la monarquía. Se buscaba con los castigos públicos de los delincuentes intimidar y dar un ejemplo a los demás miembros de la sociedad para que no osaran jamás ni nunca repetir las acciones que los sentenciados habían realizado.²⁶

24. *Gazeta de la Regencia de España é Indias*, del martes 18 de setiembre de 1810, pp. 687-689.

25. Desde un primer momento, las autoridades monárquicas supieron que los “juntistas” caraqueños lo que aspiraban era a la independencia total de la autoridad de la monarquía española. El hecho de haberse autoproclamado “Defensora de los derechos de Fernando VII” no fue creído por muchos. Emparan señaló en su escrito al Rey después de su expulsión de la provincia: “...aprovecharse de la oportunidad de sacudir el yugo español y lograr la independencia, objeto perenne de sus ambiciosas ideas”. “Relación de Emparan al Rey”, ob. cit, pp. 353-354.

26. En una sentencia dictada en el Perú en el año de 1752 con motivo de una sublevación indígena, tres de los sentenciados por el delito de espionaje y traición fueron ahorcados y sus miembros se colocaron en distintos “...citos y Parases que parezcan combatientes en estas fronteras y en los

En los nuevos reinos de España y del Perú se reaccionó con mayor violencia ante la tentativa autonomista de los caraqueños. En estas jurisdicciones hubo mayor presencia de autoridades monárquicas, se ejecutaron con mayor firmeza las leyes de la monarquía por la presencia de una burocracia más organizada y por la mayor asimilación que tuvieron sus habitantes de las ideas del antiguo régimen. En cambio, hubo mayor tolerancia a las nuevas ideas de la “Ilustración” y el Enciclopedismo en las marginales y periféricas provincias del sistema colonial español en América como lo fueron Venezuela y el Río de la Plata.²⁷

Lo más resaltante de estas ideas conservadoras del orden fue que sus defensores reaccionaron con energía ante los autores del delito de rebelión que era una manifestación del delito de traición. En los reinos y provincias de la monarquía española la rebelión constituyó uno de los peores crímenes contemplados en las leyes existentes. Con su ejecución se atentaba contra la estabilidad de la sociedad, ya que se propiciaba la anarquía y la pérdida de la “paz”. En el título II de la Séptima Partida de las Leyes de Castilla se estipulaba que el delito de traición se configuraba:

...tato quiere dezir en romance como yerro de trayció que fazze ome contra la perfona del rey e trayciones la mas vil cofa, e la peor, que puede caer e[!] corazon de[!] ome. E nacen della tres cofas, que fon contrarias a la lealtad, e fon esftas: tuerto, mentira, e vileza. E eftas tres cofas fazzen al

caminos de los pueblos de dicha provincia donde sirvan de exemplo y escarmiento”. La sentencia expresaba que “...es constante que la tierra pide prompto exemplar, con demonstracion Notoria, en las partes que parescan conveniente con los cuerpos, o cavezas de los Reos, para que horrorizados, y atemorizados del castigo los yndios, los que no son [castas y blancos] abandonen qualquier pensamiento que su mala inclinación les aya sugerido...”. Archivo General de la Nación, 1752, folios 28v. y 41v. Citado en: Steve Stern: *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes, siglos XVIII al XX*, Lima, S.E.P, 1990, pp. 50-95 (73).

27. Francois-Xavier Guerra, ob. cit, p. 108.

El virrey Abascal del Perú fue uno de los más enérgicos personajes que luchó por el mantenimiento de la autoridad monárquica en América. Entre sus ideas acerca de estos movimientos de sedición sostuvo: “si convendría oficiar con el Gobierno de la Paz, y proponer los medios suaves, templados, y pacíficos, sin degenerar en flaqueza, para atraerlos á la unión, y conformidad de sentimientos que interesaba á Vasallos de Don Fernando 7º, inquiriendo el fundamento o fundamentos, que los havían arrastrado á cometer el infame crimen de rebelión, tanto más reprobable, quanto que eran los unicos Españoles de la America, que se separaban de tan sagrada obligación...”. José Fernando de Abascal y Sousa, *Memoria de Gobierno*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de la Universidad de Sevilla, 1944, tomo 1, pp. 9 y 10.

corazon del ome tan flaco, que yerran contra Dios, e contra fu feñor natural, e contra todos los omes faziendo lo que non debe fazer...

Tan grave accionar se sancionaba fundamentalmente con la muerte.²⁸

En la doctrina jurídica española, que se conocía en América, también se rechazó con vehemencia el delito de sedición, que era uno de los supuestos del de traición. Francisco de Vitoria sostuvo:

*Responde Santo Tomás que la sedición por su propia naturaleza es pecado mortal. Y lo prueba porque la sedición atenta contra la unidad de la comunidad, y esta unidad es un bien tan grande que sin ella no puede subsistir la sociedad.*²⁹

Estos planteamientos explican la reacción de muchos funcionarios monárquicos establecidos en América y de muchos españoles americanos en general en contra de los acontecimientos ocurridos en Caracas. No hubo para ellos otra forma de actuar. Se tenía que extirpar ese mal, ya que para el ideario colectivo de la época estos hechos eran inaceptables, atentaban contra la existencia de la sociedad, por lo tanto, fue normal pensar en acabarlos por la fuerza. Aquí nacen los fundamentos de muchas medidas violentas que se registraron en esta época.

Luego de la llegada de las noticias de los hechos caraqueños a Europa, a finales del mes de junio, los miembros del Supremo Consejo de Regencia decidieron aplicar dos medidas para tratar de restaurar el orden perdido en la Capitanía General de Venezuela. Una de ellas fue de fuerza, representada

28. "Ley II. Que pena merefca aquelque faze trayció. Qvalquier ome que finiere alguna cofa de las maneras de traycion, que diximos en la ley ante delta, o diere ayuda, o confejo que la faga, debe morir por ello e todos fus bienes deven fer de la Camara del Rey, facando la dote de fu muger, e los debdos que ovieffe a dar, q ovuieffe malcuado fafta el dia que comeco a andar en la trayció: e de mas todos fus fijos q fea varones, debe fincar por enfamados para fiebre demanera, q nuca pueda aver horra de caballería nin de dignidad, ni oficio: ni pueda heredara pariete que aya: nin a otro efrañio q los eftablecieffe por herederos: nin piedad aver las mandas q les fueres fechas". Séptima Partida, título II, folios 91 y 92. Gregorio López, *Las siete partidas del sabio rey don Alonso el nono. Nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Majestad*, Salamanca, impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Majestad, 1555, 3 vols., edición facsimilar.

29. Francisco de Vitoria, ob. cit, p. 269.

por el envío de una expedición punitiva, pero debido al intenso conflicto armado que se desarrollaba en la península Ibérica y la consiguiente falta de tropas disponibles para ser enviadas a América se desistió de esta idea. Decidieron entonces los miembros de la Regencia aplicar otra medida de fuerza que estuvo representada por el decreto de bloqueo naval de las costas venezolanas emitido el día 1 de agosto de 1810. Por medio de éste se pretendió:

*...tomar las mas activas y eficaces providencias para atajar un mal tan escandaloso en su origen, como en sus progresos.*³⁰

Esta medida buscaba estrangular económicamente a los habitantes de la provincia de Venezuela imposibilitándoles el comercio con el exterior.³¹ Sin embargo, esta medida con fundamentos coercitivos tuvo pocos efectos ya que las autoridades españolas contaron con limitados e ineficientes medios navales para lograr este propósito.

La otra medida aplicada fue un poco más conciliatoria ya que se designó un comisionado regio que debía desplazarse a América y valerse de cualquier medio posible para llevar a los caraqueños a la sumisión. El designado fue un hombre con conocimientos y experiencia jurídica, Antonio Ignacio de Cortabarría. Éste había sido ministro togado del Consejo Supremo de España e Indias. Entre sus instrucciones se le indicó que:

...para que autorizado con las mas amplias e ilimitadas facultades y las necesarias para perdonar o castigar según lo exigiesen las circunstancias, proceda a dar todas las providencias que juzgue convenientes hasta conse-

30. "Decreto de bloqueo sobre las costas de Venezuela emitido por el Consejo Supremo de España e Indias, Cádiz 1 de agosto de 1810", Servicio Histórico Militar, M.G., Caja 120, Madrid. Citado en: Angel Lombardi, ob. cit, p. 74.

31. Sin dudas el depuesto intendente de la Capitanía General de Venezuela, Vicente Basadre, fue quien realizó esta sugerencia. Luego de llegar a Cádiz después de su expulsión forzada de Venezuela propuso: "Un bloqueo riguroso, exacto, y bien desempeñado en la Guayra, y Puerto Cavello, compuesto en cada punto de una fragata de Guerra, un Bergantín, y una Balandra, Goleta o Paylebot que sirva de mosca, es suficiente para que se rindan por capitulación a los dos o tres meses; (...) La subsistencia de la Provincia de Venezuela, pende de la extracción de frutos de su agricultura, detenida la extracción por el bloqueo, clamaran todos los poseedores por volver al Gobierno de España...". "Vicente Basadre. Al Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda. A bordo de la Corbeta Fortuna, al Ancla en la Bahía de Cádiz a cuatro de Julio de mil ochocientos diez", Instituto Panamericano de Geografía e Historia, ob. cit., p. 59.

*guir el restablecimiento de la tranquilidad y del buen orden (...) y executadas sus providencias con unidad y firmeza que exige un objeto de tanta importancia, se consiga ver restablecida la debida obediencia en aquellos dominios...*³²

Este jurista de profesión, desde su llegada a Puerto Rico, intentó a través de mensajes conciliatorios convencer a los “juntistas” caraqueños de que desistieran de sus proyectos y volvieran a la sumisión que debían a las autoridades de la monarquía española. Cortabarría aplicó una política de perdón, contemplada en las leyes de Castilla, al otorgarle libertad plena a los emisarios caraqueños que habían sido hechos prisioneros en Coro y habían sido enviados a esta isla caribeña para ser enjuiciados. De igual manera, propuso un olvido general de los hechos ocurridos. Ésta era una forma singular de solucionar los problemas, ya que al no haber sido sentenciados en la jurisdicción española por el delito de traición los promotores y participantes de los hechos de 19 de abril podían ser beneficiados con el “perdón”. Por medio de éste se retrotraían las cosas al principio, ya que gracias a esta potestad real las personas recuperaban todos sus privilegios sociales y sus fortunas y se consideraba que nada había ocurrido.³³

Sin embargo, el accionar de este enviado del Consejo Supremo de Regencia tuvo pocos efectos, ya que los independentistas venezolanos lograron formalmente el 5 de julio del año de 1811 concretar su objetivo de separarse de la monarquía española. Luego de este hecho, Cortabarría envió un comunicado a los caraqueños en que reafirmó el trastorno que para el “orden social” de la monarquía española significaba la actitud por ellos asumida.

Ninguna sociedad podría subsistir, (...) si se permitiese á los particulares juzgar de las operaciones del Xefe Supremo dé ellas, y negarle la obediencia.

32. “El Consejo de Regencia designa a Ignacio de Cortabarría como ‘pacificador’ de la Tierra Firme. Cádiz a 5 de agosto de 1810”. Archivo General de Indias, Sevilla, Audiencia de Caracas, 437, folio 1, Archivo General de la Nación, Sección Traslados, Colección Independencia, año 1810, tomo 369, pp. 190-191. Redondas nuestras.

33. Las Cortes de Cádiz repitieron este sistema del perdón y el olvido general en octubre de este año. Las leyes de Castilla establecían; “Ley II. Perdonan a las vegadas los Reyes a los hombres las penas que le debe mandar dar por los yerros que habían hecho. Y sí tal perdón hicieren ante que den sentencia contra ellos, son por ende quitos de la pena, que debe haber, y cobran su estado, y sus bienes, bien así como los avian antes: fueras ende quanto a la fama de la gente, que se lo retraerá: hacer el Rey lo perdone...”. Séptima Partida, título XXXII. Gregorio López, ob. cit, folio 96.

cia, quando las creyesen injutas. Aun quando sean notoriamente tales, y gravísimas, preponden infinitamente el interes, que hay en que no se turbe el orden público, y en alexar los incalculables males, que trae consigo este intento, al que puede resultar de reprimirlas. Solo en el caso, que se ha espresado y aun en él solo el cuerpo de la Nación, ó el Pueblo, y no los particulares, pueden negar la obediencia al Rey, sino alcanzasen los demas medios, que prescriben la justicia, y la prudencia. La costumbre de Castilla solo concede á los particulares la naturalización en otro reyno en los casos de desafuero con ciertas formalidades. En estas circunstancias procede la especie del derecho, que tiene el Pueblo á deshacer los vínculos, que lo unen á su Rey: el estenderla fuera de ellas seria destruir todo el orden social. Dios dá los buenos Reyes, y permite los malos, dice el célebre Dominicano Domingo Soto, coincidiendo con las sentencias de varios filósofos antiguos...”³⁴

Ésta es otra explicación del “orden social” que imperó en España y en sus posesiones de América en los comienzos del siglo XIX. De la divinidad emanaron las normas fundamentales que otorgaron el gobierno terrenal al Rey. Todos los individuos estaban sujetos a esta autoridad por una vinculación tácita que en ningún momento podía extinguirse. Fue difícil para los particulares desconocer esta autoridad, ya que les estuvo prohibido. Solamente se podía lograr algún cambio si se generaba un nuevo vínculo jurídico con otro monarca, es decir, vinculándose a otra nación. El irrespeto a este estado de cosas, a estas instituciones políticas generaba la anarquía o, mejor dicho, se alteraba el “orden público” con la consecuente pérdida de la paz. Ésta era una situación anómala para la mentalidad del “antiguo régimen” ya que afectaba el normal funcionamiento de la sociedad. Los caraqueños con su proclamación de la independencia propiciaron esta anomalía.

Lo más importante de este análisis es que Cortabarría consideró que los sujetos que no cumplieran con estas obligaciones eran catalogados de “rebeldes” y estaban, por esta condición, sujetos a la represión y al castigo según el ordenamiento jurídico hispano.

34. “D. Antonio Ignacio de Cortabarría, Caballero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos III. Ministro togado del Real y Supremo Consejo de Castilla, y Comisionado Regio para la pacificación general de las provincias de Venezuela. A los pueblos de las Provincias de Caracas, Barinas, Cumaná, y Nueva Barcelona”. En: Venezuela, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación, Instituto de Antropología e Historia, *Anuario*, tomos IV-V-VI, años 1967-68-69, Vol. I, p. 84.

Conclusiones

A partir del día 19 de abril de 1810 se plantearon con regularidad algunos habitantes y funcionarios reales de la jurisdicción de la Capitanía General de Venezuela, así como también de otras regiones de América y de Europa, distintas ideas en torno al problema del mantenimiento del “orden social” que surgió a raíz de la conformación de una “Junta de Gobierno” en la ciudad de Caracas durante este día.

Muchos españoles americanos, defensores de la autoridad del Supremo Consejo de Regencia, sostuvieron que este movimiento “juntista” generaría una situación de anarquía o desorden con lo cual se perdería la paz social que era el máximo valor aspirado por ellos. Este ideal tuvo un fundamento en el pensamiento escolástico del medioevo europeo que sostuvo que la esencia de una comunidad de cristianos era la convivencia en paz. El “buen orden”, la “tranquilidad” y la “quietud pública” eran garantes de este anhelo.

Los pensadores de la escuela de la neoescolástica sostuvieron que entre súbditos y monarcas existía un convenio tácito que otorgaba a este último la autoridad por delegación de los primeros. En este acuerdo de voluntades los súbditos otorgaban fidelidad y sumisión al Rey en tanto éste debía prestarles, entre otras cosas, seguridad a los primeros. Esta teoría sirvió de fundamento a muchos habitantes de la Capitanía General de Venezuela para instaurar “Juntas de Gobierno” que reasumieron la soberanía al considerar que las instituciones de la monarquía española, desarticuladas por la invasión francesa, no podían garantizarles la seguridad necesaria para asegurarles su subsistencia y lograr su conservación.

Los “juntistas” caraqueños buscaron por intermedio de comisionados negociar la adhesión y reconocimiento de su movimiento por parte de las autoridades de otras ciudades y de los principales gobiernos extranjeros. De igual manera recurrieron a instituciones coercitivas y al uso de expediciones militares para lograr su seguridad y tratar de atraerse a la fuerza a los opuestos a su sistema.

Fundamentados en las leyes de Castilla, los españoles americanos “regentistas” buscaron castigar y escarmentar a los implicados en estos hechos que se subsumían en los supuestos del delito de traición. A los “juntistas”

de las ciudades de la Capitanía General de Venezuela debía aplicárseles las sanciones que los códigos de Castilla estipulaban para estos crímenes. De igual manera se aplicó la medida del “perdón” que estaba contemplada también en los códigos castellanos como mecanismo para solucionar los inconvenientes que perturbaban la tranquilidad buscando el “olvido general” de los hechos ocurridos y que solamente estaba atribuido al monarca concederlo para lograr la felicidad de sus súbditos.

Bibliografía

- ABASCAL Y SOUSA, José Fernando de, *Memoria de Gobierno*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de la Universidad de Sevilla, 1944, 2 tomos.
- CARRERA DAMAS, Germán, “El 19 de abril de 1810, Acto primero de la crisis de la conciencia criolla”. En: *Revista Semana*, Caracas, N° 408, Vol. 8, abril 1976, pp. 14-15.
- CORTABARRÍA, Antonio Ignacio de, “D. Antonio Ignacio de Cortabarría, Caballero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos III. Ministro togado del Real y Supremo Consejo de Castilla, y Comisionado Regio para la pacificación general de las provincias de Venezuela. A los pueblos de las Provincias de Caracas, Barinas, Cumaná, y Nueva Barcelona”. En: *Venezuela*, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación, Instituto de Antropología e Historia, *Anuario*, tomos IV-V-VI, años 1967-68-69, Vol. I, pp. 60-90.
- GUERRA, Francois-Xavier, *Modernidad e independencias. (Ensayos sobre las revoluciones hispánicas)*, México, Editorial Mapfre, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 407.
- LOMBARDI BOSCAN, Ángel Rafael, *Banderas del rey. (La visión realista de la Independencia)*. Maracaibo, Universidad Católica Cecilio Acosta. Ediciones del Rectorado, Universidad del Zulia, 2006, pp. 348.
- LÓPEZ, Gregorio, *Las siete partidas del sabio rey Alfonso el Nono. Nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Majes-*

tad. Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de Su Majestad, 1555, 3 vols. Edición facsimilar.

PÉREZ, Joseph, *El humanismo de Fray Luis de León*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1994, p. 65.

RAMOS PÉREZ, Demetrio, *España en la Independencia de América*, Madrid, Editorial Mapfre, 1996, p. 650.

RODRÍGUEZ O, Jaime, *La Independencia de la América española*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica-Fideicomiso de Historia de las Américas, 1998, p. 308.

STERN, Steve, *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes, siglo XVIII al XX*, Lima, S.E., 1990, pp. 50-95.

THIBAUD, Clément, *República en Armas. Los ejércitos bolivarianos en la Guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Instituto Francés de Estudios Andinos-Planeta, 2003, p. 571.

THOMASIIUS, Christian, *Fundamentos de derecho natural y de gentes*. (Estudio preliminar de Juan José Gil Cremades), Madrid, Editorial Tecnos. S.A, 1994, p.350.

VITORIA, Francisco de, *Relectio de Iure Belli o Paz Dinámica. (Escuela Española de la Paz. Primera generación 1526-1560)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela Española de la Paz, 1981, p. 408.

V.V.A.A., *Testimonios de la época emancipadora*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1999, pp. 529.

V.V.A.A., *El 19 de abril en Caracas. (1810-1910)*, Caracas, Gobernación del Distrito Federal Tipografía Americana, 1910, p. 354.

V.V.A.A., *Textos oficiales de la primera república*. Caracas, Presidencia de la República, 1983, 2 vols.

Fuentes hemerográficas

El Conciso, Cádiz, España.

Gaceta de Madrid, Madrid, España.

Gaceta de Caracas, Caracas, Venezuela.

Gazeta de la Regencia de España é Indias, Cádiz. España.

Fuentes documentales

Sección Traslados, Colección Independencia., Archivo General de la Nación, Caracas, Venezuela.